



DECRETO No. **Nº 228** 27 MAR 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGÓGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTÚA LA TRANSICIÓN AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 490 de 2016, modificatorio del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Educación; el Decreto 1335 de 2015 proferido por el Gobierno Nacional, la Sentencia SU-245 de 2021 proferida por la Corte Constitucional, y

CONSIDERANDO

Que, los artículos 10, 67 y 68 de la Constitución Política de Colombia consagran expresamente que, los integrantes de los grupos étnicos tienen derecho a recibir una formación y enseñanza que respete y desarrolle la identidad cultural, bilingüe en las comunidades con tradiciones lingüísticas, siendo deber del Estado promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Que, la ley general de educación, consagrada en la Ley 115 de 1994, prevé atención educativa para los grupos que integran la nacionalidad con estrategias pedagógicas acordes con su cultura, su lengua sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos; así mismo en el título III, regula las "modalidades de atención educativa a poblaciones" entre las cuales incluye a las personas con limitaciones, a las personas con capacidades excepcionales, la educación para adultos, la educación campesina, la educación para la rehabilitación social y dedica el capítulo III, artículos 55 a 63 a señalar principios y reglas especiales para la "educación para grupos étnicos".

Que, la educación para Grupos Étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en los compromisos de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras de mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones sus fueros propios y autóctonos.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes"*. (Subrayado propio).

Que, el Gobierno Nacional, atendiendo lo ordenado en la Sentencia SU-245 de 2021 y mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP–, expidió el Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, mediante el cual, se establece el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, en cumplimiento de la Sentencia SU 245 de 2021, mientras se expide la norma de manera definitiva, del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP–; a fin de garantizar el goce de los derechos del Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas.

Que, para todos los efectos del presente acto administrativo, un Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, es aquella persona que tiene una relación laboral para el desarrollo de la educación indígena propia y contribuye a la consolidación del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP–, en lo correspondiente a los procesos pedagógicos de los pueblos indígenas. En este orden de ideas, ejercerán funciones de dirección y coordinación en los establecimientos educativos; seguimiento, control, planeación, ejecución, valoración y capacitación educativa; coordinación y orientación de la educación propia en los territorios; educación especial; alfabetización de adultos y demás procesos formativos de la educación propia, tal y como lo establece el artículo 2.3.3.8.2.3. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023.

Que, el Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, en los artículos 2.3.3.8.3.1.2. y s.s. establece que, la selección de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en las vacantes definitivas, se hará por los pueblos indígenas a través de sus autoridades y estructuras de gobierno propio, acorde con los procedimientos de cada pueblo, la Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio y agotando, como mínimo, el siguiente procedimiento: (i) identificación de la necesidad en atención de los procesos educativos indígenas propios; (ii) convocatoria comunitaria; (iii) selección comunitaria concertada; (iv) suscripción de acta de compromisos con el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena;





100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGÓGICO O EDUCADOR INDÍGENA Y SE EFECTÚA LA TRANSICIÓN AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

(v) legalización del nombramiento ante la entidad territorial certificada en educación. No obstante, en el proceso de selección de estos Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, las autoridades indígenas procurarán que los mismos sean miembros de la comunidad indígena, preferiblemente y que cumplan con la cualificación dispuesta en el decreto en mención.

Que, agotado el anterior procedimiento, el nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad, tal y como lo establece el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023.

Que, de acuerdo con la información que reposa en el sistema de información de Talento Humano "**HUMANO**", el(la) Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, **OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 32.275.953, fue nombrado(a) en provisionalidad por vacancia definitiva, como Docente de Aula en el AREA de Básica Primaria, en la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA, mediante Decreto No 472 de fecha 31 de julio de 2018, cargo del que tomó posesión el 08 de agosto de 2018.

Que, las autoridades centrales de la comunidad Indígena de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA, mediante oficio con radicado MAG2025ERO13113 del 20 de junio de 2025, solicitaron, ante la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, el nombramiento en propiedad del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena **OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL**, como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (9007), en el Área De Básica Primaria, en la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA.

Que, dentro de la solicitud se evidenciaron todos los actos de gobierno propio y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad, establecidos en los artículos 2.3.3.8.3.1.2. y S.S. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, lo cual faculta, a esta entidad, a proceder con el nombramiento a propiedad.

Que, una vez efectuado el nombramiento en propiedad del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, **NO** solo tendrá derecho a la estabilidad laboral, sino al ingreso al Sistema de Cualificación laboral Indígena Especial, para el buen desempeño de sus labores, cuyo resultado les permite movilizarse y gozar de sus derechos laborales, conforme lo establecen los artículos 2.3.3.8.3.2.1. y 2.3.3.8.3.2.2. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a). del artículo 2.3.3.8.2.1. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, la Cualificación Laboral Indígena Especial es el sistema a través del cual, "*se valora la formación académica y cultural comunitaria para el desarrollo de las capacidades y habilidades que tienen y adquieren los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas en el transcurso de su vida laboral que los capacita y habilita para el buen desempeño de sus labores, cuyo resultado les permite ascender y garantizar sus derechos laborales dentro del sistema transitorio de equivalencias*". (Subrayado propio).

Que, el artículo 2.3.3.8.3.2.3. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, establece que, el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial está compuesto por dos (2) procesos de cualificación de ingreso y movilidad: i) académica; y ii) cultural comunitaria. Estos dos procesos se desarrollan a través de seis (6) niveles, los cuales, se encuentran ajustados de acuerdo con las características de cada proceso y permiten el ingreso y la movilidad de la siguiente forma:

CUALIFICACIÓN ACADÉMICA		
NIVELES	MOVILIDAD DENTRO DEL SISTEMA TÍTULO MÁS COSECHA	
I De preparación	Bachiller o técnico	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
II De siembra	Normalista superior o tecnólogo	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
III De germinación	Licenciado o profesional no licenciado	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.





DECRETO No. 2 28

27 MAR 2026 DE 2026.

100-20

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGÓGICO O EDUCADOR INDÍGENA Y SE EFECTÚA LA TRANSICIÓN AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

CUALIFICACIÓN ACADÉMICA

NIVELES	MOVILIDAD DENTRO DEL SISTEMA TÍTULO MÁS COSECHA	
IV De crecimiento	Licenciado o profesional no licenciado, con Especialización	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
V De maduración	Licenciado o profesional no licenciado, con Maestría	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.
VI de producción	Licenciado o profesional no licenciado, con Doctorado	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.

CUALIFICACIÓN CULTURAL COMUNITARIA

NIVELES	MOVILIDAD DENTRO DEL SISTEMA DE COSECHA	TIEMPO DE PERMANENCIA EN AÑOS
I De preparación	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	4
II De siembra	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	4
III De germinación	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	6
IV De crecimiento	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	6
V De maduración	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	6
VI de producción	Desarrollo de una cosecha según nivel de profundización en uno o varios de los caminos de sabiduría.	

Que, el artículo 2.3.3.8.3.2.4. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, establece que, para que un Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena ingrese al Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial por la CUALIFICACIÓN ACADÉMICA, debe acreditar el título correspondiente al nivel del proceso formativo establecido en el artículo 2.3.3.8.3.2.3., el cual, determinará el nivel al que ingresará el docente.

Que, de igual forma, establece el artículo 2.3.3.8.3.2.7. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, que aquellos Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas "que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con Nombramiento en Propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto, se ubicará en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado. Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuenten con experiencia acumulada como Etnoeducador en establecimientos educativos que atiendan población indígena, incluyendo la previa al nombramiento como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena a partir del 2002, podrán efectuar el tránsito al proceso de cualificación cultural comunitaria en el nivel equivalente, y percibir un mejoramiento salarial por cada tres (03) años de experiencia, o permanecer en el nivel de cualificación académica, sin perjuicio de lo que le sea más favorable al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena. En el evento en que las mejoras salariales impliquen un cambio de nivel, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena deberá acreditar una cosecha por cada nivel respectivo."(subrayado propio).

Que, el(la) docente OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL, al poseer título de LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS y MÁSTER UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL y al encontrarse vinculada en vigencia del Decreto 804 de 1995, debería transitar al Sistema de Cualificación Académica, en el nivel V MADURACIÓN, conforme lo establece el artículo 2.3.3.8.3.2.3. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023; sin embargo, por solicitud de la docente y las autoridades centrales de la comunidad Indígena de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETTE ENNAKA y en aplicación del principio de favorabilidad, se le tendrán en cuenta el tiempo de servicio que viene desempeñando como docente en provisionalidad y se le realizará el tránsito al Sistema de Cualificación Cultural Comunitario, conforme lo establece en el inciso 2° de la citada norma.



DECRETO N° 228 27 MAR 2026 DE 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGÓGICO O EDUCADOR INDÍGENA Y SE EFECTÚA LA TRANSICIÓN AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023"

Que, las autoridades centrales de la comunidad Indígena de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETE ENNAKA, certificaron que el(a) Educador(a) Indígena, OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL, ha desarrollado la investigación titulada, IMPLEMENTACIÓN DE LA GUÍA ETNOPEDAGOGICA EN LOS GRADOS DE SEXTO A ONCE, la cual, se reconoce como COSECHA.

Que, el Profesional Universitario del Área de Escalafón Docente de la Secretaría de Educación Departamental, realizó una revisión al expediente de la historia laboral del(a) Educador(a) Indígena, OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL, validando que el(la) mismo(a) se encuentra vinculado(a) en la planta de cargos docentes de esta entidad territorial como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, en el Área de Básica Primaria de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETE ENNAKA y que ostenta el(los) título(s) de LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS y MÁSTER UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL, los cuales fueron validados por el establecimiento de educación que los expidió.

Que, de esta manera, encontrándose que se encuentran acreditados todos los presupuestos establecidos en el artículo 2.3.3.8.3.2.7. del Decreto 1345 del 15 de agosto de 2023, para hacer el tránsito por la cualificación cultural comunitaria, esto es, título(s), tiempo de servicio y cosecha, el(la) educador(a) indígena OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL, tiene derecho a ser transitada en el NIVEL V MADURACIÓN - MEJORAMIENTO SALARIAL II, con código 5C3 del Sistema de Gestión de Recursos Humano "HUMANO".

Que, mediante Certificado No. 007 de fecha 15 de enero de dos mil veintiséis (2026), expedida por el área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, se hizo constar que "en el Presupuesto de Gastos del Sector Educación S.G.P. vigencia 2026 existen recursos para cubrir la transición de los docentes - dinamizadores pedagógicos indígenas, en el marco del decreto 1345 de 2023 y de acuerdo a la planta de personal docentes, directivos docentes y administrativos de las IED, aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, y adoptada por la Gobernación del Magdalena mediante decreto 445 de noviembre 6 de 2025: "Por el cual se modifica la planta de personal del sector educación, administrada por el Departamento del Magdalena, como entidad territorial certificada financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, Adoptada Mediante Decreto 333 De 15 De septiembre De 2025".

Que, en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR en PROPIEDAD a OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.275.953, como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (9007), en el Área de Básica Primaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena dispondrá de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el presente nombramiento y diez (10) días hábiles más para su posesión.

PARÁGRAFO: Si transcurridos los términos anteriores, el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena no se manifiesta frente a la aceptación del nombramiento o lo rechaza, o no se posesiona, esta entidad procederá con la revocatoria el acto administrativo de nombramiento y la comunidad indígena adelantará un nuevo proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZAR el tránsito por el sistema de cualificación CULTURAL COMUNITARIO, al(la) educador(a) indígena OLGA LUCIA URREGO CARVAJAL, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.275.953, como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena de espacios educativos propios (9007), en el Área de Básica Primaria, en propiedad; en el NIVEL V MADURACIÓN - MEJORAMIENTO SALARIAL II, con código 5C3 del Sistema de Gestión de Recursos Humano "HUMANO", de acuerdo al(los) título(s) académico(s) aportado(s) como LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS y MÁSTER UNIVERSITARIO EN EDUCACIÓN INCLUSIVA E INTERCULTURAL y a los años de experiencia que acreditó como educadora indígena; conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena tendrá derecho a un mejoramiento salarial por cada dos (2) años de experiencia, en cada uno de los niveles, conforme a la estructura definida en el Decreto Salarial vigente y previa solicitud del docente y la respectiva acreditación de los requisitos.



DECRETO No. 228 27 MAR 2026 DE 2026.

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD A UN DINAMIZADOR PEDAGÓGICO O EDUCADOR INDIGENA Y SE EFECTÚA LA TRANSICIÓN AL SISTEMA DE EQUIVALENCIAS PARA EL RÉGIMEN DE CARRERA EN EL MARCO DEL DECRETO 1345 DE AGOSTO DE 2023”

PARÁGRAFO: En el evento que el mejoramiento salarial implique un cambio de Nivel deberá acreditar el desarrollo de las Cosechas necesarias y establecidas en el Decreto No 1345 del 15 de agosto de 2023, siempre y cuando no haya llegado al último nivel y mejoramiento salarial establecido en el decreto de salarios respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.8.7.1. del Decreto No 1345 del 15 de agosto de 2023 el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, por una sola vez, podrá movilizarse entre los procesos que componen el Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial.

ARTÍCULO SEXTO: Los derechos aquí reconocidos se sujetarán a las formalidades del Decreto 1075 de 2015, el Decreto No 1345 del 15 de agosto de 2023, el Decreto Salarial Vigente de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y demás normas concordantes, para hacer tránsito al Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, mientras se expide la reglamentación del Sistema Educativo Indígena Propio -SEIP.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al docente en referencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y s.s. del C.P.A.C.A, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a las Oficinas de Nóminas, Historias Laborales, para archivo en la carpeta del docente, Sistemas de Información, Talento Humano, Planta Docente y Despacho, de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, a las autoridades tradicionales indígenas que avalaron la transición del docente por intermedio de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DEPARTAMENTAL ETE ENNAKA.

ARTÍCULO NOVENO: Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y contra este procede el recurso de reposición, el cual, deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

PARÁGRAFO: Los efectos fiscales se generarán a partir de la fecha de posesión del Dinamizador(es) Pedagógico(s) o Educador(es) Indígena.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 27 MAR 2026

MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lila Lizcano Olarte	Profesional Universitario Escalafón Docente Sed Magdalena	
Revisó	Greison Ustate Pacheco	Profesional Universitario Escalafón Docente Sed Magdalena	
Revisó	Leonardo Javier Álvarez Alvis	Profesional Universitario Planeación Sed Magdalena	
Revisó y ajustó	Mario Alberto Medina Pérez	Profesional Universitario de la Oficina Jurídica Sed Magdalena	
Revisó	Carlos Arredondo Mozo	Profesional Especializado (e) de la Oficina Jurídica Sed Magdalena	
Revisó	Adriana Trujillo Arias	Secretaria de Educación Departamental	
Revisó	Cristina Quiñones Ariza	Asesora Jurídica Externa del Despacho	
Revisó	Betty Cecilia Horta Miranda	Asesora de Despacho	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica-Gobernación del Magdalena	
Revisó	Pedro Javier Piracón López	Asesor Jurídico Externo	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándose ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la señora Gobernadora.			